



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 09 DE JUNIO DE 2023.

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

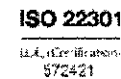
Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911665	168706	RIS GANABAR S.A.S. EN LIQUIDACION	9003196352	AK 7 126 30 TO 2 AP 1206	AAA0218NDTD	050N20588596	3/03/2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de RIS GANABAR S.A.S. EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo

(Este documento está suscrito por firma manuscrita sujeta a la siguiente certificación: rev. 403 de marzo 11 de 2001)



STJEF
20235620478387
Firma: [Firma]

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 45835 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - ACUERDO 724 DE 2018 - EXP 911665"

Urbano, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.829.377), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0218NDTD y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20588596, ubicado en la dirección catastral AK 7 126 30 TO 2 AP 1206, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0218NDTD y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20588596, ubicado en la AK 7 126 30 TO 2 AP 1206, a nombre de RIS GANABAR S.A.S. EN LIQUIDACION.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de Marzo de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Liliana Chaparro Villalba

Sandra Liliana Chaparro Villalba
Abogada Ejecutora STJEF
Rev. 403 de marzo 11 de 2001

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
AL C.1 Certificación
572421





Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
900764	157792	JOSE FRANCISCO GIL CASTELBLANCO	17159062	CL 180 17B 44	AAA0162RBSY	050N20363894	14/05/2021.	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N...en contra de **JOSE FRANCISCO GIL CASTELLANO** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS (\$386.015.00)**, más los

RT No. 6 - 27
 20 North 11001
 1007207
 Jt. gr. co
 Linea 105



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuantas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JOSE FRANCISCO GIL CASTELBLANCO, identificad(o)s con cédula de ciudadanía No.17159062, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0162RBSY y Matricula Inmobiliaria No. 050N20363894, ubicado en la CL 180 178 44, a nombre de JOSÉ FRANCISCO GIL CASTELBLANCO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 14-05-2021

ABOGADA EJECUTORA

BOGOTÁ

Instituto de
Desarrollo Urbano

intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA016218BSY y Matrícula Inmobiliaria No.060N203632894, ubicado en la dirección alfarumérica CL 180 17B 44, más los costos procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
EQ-DO-07 V11



ISO 22301
U.C. Classification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
903495	160221	LUIS ERNESTO MENDOZA HERNANDEZ, RAMON MENDOZA BALLEEN, ANDRES FELIPE MENDOZA HERNANDEZ y LAURA CAMILA MENDOZA HERNANDEZ	1030562552,940707 02023,97082116495 ,17185933	CL 9 37A 37	AAA0036XXCN	050C00008779	6/04/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de LUIS ERNESTO MENDOZA HERNANDEZ, RAMON MENDOZA BALLEEN, ANDRES FELIPE MENDOZA HERNANDEZ y LAURA CAMILA MENDOZA HERNANDEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$53,524,740.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0038XXCN y Matrícula Inmobiliaria No.050C00008779, ubicado en la dirección afanumérica CL 9 37A 37, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) LUIS ERNESTO MENDOZA HERNANDEZ, RAMON MENDOZA BALLEEN identificado con cedula de ciudadanía 17185933, ANDRES FELIPE MENDOZA HERNANDEZ y LAURA CAMILA MENDOZA HERNANDEZ, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0038XXCN y Matrícula Inmobiliaria No.050C00008779, ubicado en la CL 9 37A 37, a nombre de LUIS ERNESTO MENDOZA HERNANDEZ, RAMON MENDOZA BALLEEN, ANDRES FELIPE MENDOZA HERNANDEZ y LAURA CAMILA MENDOZA HERNANDEZ.

CUARTO: LIBRENSSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los seis día(s) del mes de Abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Luz Adriana Amado Rodriguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
ILC (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
907279	164904	ANA ROSA SILVA DE CALDERON, HERNANDO CALDERON MELGAREJO	20187158,45348	KR 65 175 54	AAA0126XOXR	050N00017999	28/09/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ANA ROSA SILVA DE CALDERON, HERNANDO CALDERON MELGAREJO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$13,219,451.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAAD126XOXR y Matricula Inmobiliaria No.050N00017999, ubicado en la dirección alfanumérica KR 65 175 54, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ANA ROSA SILVA DE CALDERON, HERNANDO CALDERON MELGAREJO, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0126XOXR y Matricula Inmobiliaria No.050N00017999, ubicado en la KR 65 175 54, a nombre de ANA ROSA SILVA DE CALDERON, HERNANDO CALDERON MELGAREJO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

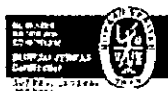
Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de Septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica generada el 28-09-2021 a las 15:45:00

Calle 22 No. 8 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 185
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
882067	139095	INVERSIONES MINERAS LAS CAROLINAS S. EN C. S.	8300941747	KR 19A 134 31 AP	AAA0113AJUZ	050N00465420	27/02/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES MINERAS LAS CAROLINAS S. EN C. S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$2.819.316.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES MINERAS LAS CAROLINAS S. EN C. S., quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0113AJUZ y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00465420, ubicado en la KR 19A 134 31 AP, a nombre de INVERSIONES MINERAS LAS CAROLINAS S. EN C. S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

Dado en Bogotá D.C. el 27 de febrero de 2021

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor



Instituto de
Desarrollo Urbano

CHIP AAA0113AJUZ y Matrícula Inmobiliaria No.050N00465420, ubicado en la dirección
oficinal: KR 19A 134 31 AP, más los demás procedimientos.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
U.E. (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
908809	164593	FANNY CORDOBA CUADROS	51574000	AC 116 148 50 LC 418	AAA0103UUUR	050N00948220	19/10/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 820 del E.T.N., en contra de FANNY CORDOBA CUADROS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$178.512.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de

Este documento está suscrito con base en el sistema de gestión documental No. 4804 de marzo 11 de 2021



Instituto de
Desarrollo Urbano



STJE
2021566004330

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4330 DE 2021
"MANDAMIENTO DE PAGO EXP 908809"

la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE D1 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0103UUUR y Matrícula Inmobiliaria No.050N00948220, ubicado en la dirección alfanumérica AC 116 148 50 LC 418, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que lleguen o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) FANNY CORDOBA CUADROS, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 51574000, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0103UUUR y Matrícula Inmobiliaria No.050N00948220, ubicado en la AC 116 148 50 LC 418, a nombre de FANNY CORDOBA CUADROS.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION MXTA No. 07588, adelantado por parte de JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega

Este documento está suscrito con base en el sistema de gestión documental No. 4804 de marzo 11 de 2021



Instituto de
Desarrollo Urbano

STJ
2021566004330

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4330 DE 2021
"MANDAMIENTO DE PAGO EXP 908809"

se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 868 Ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los dieinueve (19) días del mes de Octubre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Rincón Ramos
Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 185
FO-00-07_V11



ISO 22301
U.C. (Certificación)
572421



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
901495	158523	CONSTRUCTORA LA NOVENA LTDA.	800243908-7	CL 10 37A 61 LC 2093	AAA0036WLSK	050C01463250	10/11/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra CONSTRUCTORA LA NOVENA LTDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$531.975.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036WLSK y Matrícula Inmobiliaria No.050C01463250, ubicado en la dirección alfanumérica CL 10 No. 37A - 61 LC 2093 de la ciudad de Bogotá, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CONSTRUCTORA LA NOVENA LTDA, identificado NIT No. 800.243.908-7, quien(es) figura(n) como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036WLSK y Matrícula Inmobiliaria No.050C01463250, ubicado en la dirección alfanumérica CL 10 No. 37A - 61 LC 2093 de la ciudad de Bogotá, a nombre de CONSTRUCTORA LA NOVENA LTDA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 16438/11 AC180/2005, adelantado por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU en contra de CONSTRUCTORA LA NOVENA LTDA, según anotación No. 11 del folio de matrícula No. 050C01463250, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEPTIMO: ADVERTIR A LOS DEUDORES que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los diez día(s) del mes de Noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Maria Nelly Buitrago

Maria Nelly Buitrago Rodríguez
Abogada Ejecutora



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
907471	164032	JOSE ATENOR SANCHEZ PRIETO	3037213	AK 9 108A 62	AAA0103EUNN	050N00990943	28/09/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JOSÉ ATENOR SÁNCHEZ PRIETO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$6.400.506.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0103EUNN y Matricula Inmobiliaria No.050N00990943, ubicado en la dirección alfanumérica AK 9 108A 62, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JOSE ATENOR SANCHEZ PRIETO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 3.037.213, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 839 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0103EUNN y Matricula Inmobiliaria No.050N00990943, ubicado en la AK 9 108A 62, a nombre de JOSE ATENOR SANCHEZ PRIETO.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción real 2018-0058, que se adelanta por parte del FERNANDEZ ZULUAGA DE MARTINEZ YOLANDA ante el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 333-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de Septiembre de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE



Mary Luz Rincón Ramos
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Linea telefónica general: + 57-612 334 74

Callo 22 No. 8 - 27
Código Postal 110311.
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.E. Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
899481	156510	MARIA DEL CARMEN DURAN JOVEN	40756753	KR 38 10 24 LC 272	AAA0036RTSY	050C01233246	20/05/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARÍA DEL CARMEN DURAN JOVEN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$688,811.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036RTSY y Matrícula Inmobiliaria No 050C01233246, ubicado en la dirección afanumérica KR 38 10 24 LC 272, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARÍA DEL CARMEN DURAN JOVEN, identificado(s) con cédula de ciudadanía No 40756753, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036RTSY y Matrícula Inmobiliaria No 050C01233246, ubicado en la KR 38 10 24 LC 272, a nombre de MARÍA DEL CARMEN DURAN JOVEN.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2002-0167, adelantado por parte de Audiocentro Internacional S.A., ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

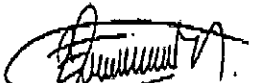
SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 20-05-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea 195
FO-00-DV_V11



ISO 22301
U.C. (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
880346	137374	CECILIA CÁRDENAS DE PUERTO, JESUS PUERTO VANEGAS	20026592, 2865093	KR 17A 116 88	AAA0106LIPA	050C00248409	16/11/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA CÁRDENAS DE PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS PUERTO VANEGAS o EL ACTUAL

Este documento es un extracto de un documento original que forma parte del expediente No. 438 de marzo 11 de 2021



Instituto de
Desarrollo Urbano



STJ
202156673761
Mandato en Paga

ACTUACION STJEF NUMERO 7607 DE 2021
"MANDAMIENTO DE PAGO EXP 880346"

PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$8.808.085.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0106LIPA y Matrícula Inmobiliaria No.050C00248409, ubicado en la dirección catastral KR 17A 116 88, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CECILIA CÁRDENAS DE PUERTO, JESUS PUERTO VANEGAS, identificado(s) con cédulas de ciudadanía No. 20026592, 2865093, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0106LIPA y Matrícula Inmobiliaria No.050C00248409, ubicado en la KR 17A 116 88, a nombre de CECILIA CÁRDENAS DE PUERTO, JESUS PUERTO VANEGAS.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de SUCESIÓN, adelantado por parte de JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al

Para documentar esta notificación se debe diligenciar el formulario de notificación que se adjunta en el anexo 1



Instituto de
Desarrollo Urbano



STJEF
202160007607
Mandato en Paga

ACTUACION STJEF NUMERO 7607 DE 2021
"MANDAMIENTO DE PAGO EXP 880346"

(los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa notificación para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si comparece el deudor no comparecen, se notificará por correo electrónico a lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 808 del ETN.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINQUE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá presentar las excepciones contempladas en los artículos 630 y 631 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edil Alexander Mora Arango

Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386680
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. (Certificación)
572421



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
904743	161580	SANDRA CAROLINA GARCÍA CRUZ, HÉCTOR DANIEL GARCÍA CRUZ, IVÁN CAMILO GARCÍA CRUZ	52800217, 79786814,80759926	CL 128 BIS 588 94	AAA0125HWNX	050N00603966	30/06/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SANDRA CAROLINA GARCÍA CRUZ, HÉCTOR DANIEL GARCÍA CRUZ, IVÁN CAMILO GARCÍA CRUZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los sumas de dinero que tengan o lleguen a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SANDRA CAROLINA GARCÍA CRUZ, HÉCTOR DANIEL GARCÍA CRUZ, IVÁN CAMILO GARCÍA CRUZ, Identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 52.800.217, 79.786.814, 80.759.926, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará el momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Bogotá D.C., 30 de Junio de 2021.



Instituto de
Desarrollo Urbano

Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETE PESOS (\$8.641.107.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la construcción de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0125HWNX y Matrícula Inmobiliaria No.050N00603966, ubicado en la dirección catastral CL 128 BIS 588 94, más las costas procesales

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0125HWNX y Matrícula Inmobiliaria No.050N00603966, ubicado en la CL 128 BIS 588 94, a nombre de SANDRA CAROLINA GARCÍA CRUZ, HÉCTOR DANIEL GARCÍA CRUZ, IVÁN CAMILO GARCÍA CRUZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desempeñar dentro del proceso ejecutivo con acción personal No. 2017-150400, que se adelanta por parte de FERRETERIA ALDIA S.A., ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE o, en su defecto, mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 del mismo.

[Firma]
MARY LUZ RINCÓN RAMOS
Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
U.E. (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
907005	163921	INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA	800089265-1	CL 9 36 03 LC 171	AAA0036YNBR	050C01298054	22/07/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA HOY INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA EN LIQUIDACIÓN y EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$686.000.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036YNBR y Matrícula Inmobiliaria No.050C01298054, ubicado en la dirección referenciada CL 9 36 03 LC 171, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.800.089.265-1, quien(as) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.800.089.265-1, quien(as) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036YNBR y Matrícula Inmobiliaria No.050C01298054, ubicado en la CL 9 36 03 LC 171, y rombo de INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si pasado el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 560 ídem.

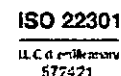
SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARY LUZ BINCÓN RAMOS
Abogada Ejecutora

Callo 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
896293	153322	MARIA TERESA MAIZO RAMIREZ	1127606890	AK 11 146 62 AP 305	AAA0246APOM	050N20739533	20/04/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIA TERESA MAIZO RAMIREZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NOVECIENTOS OCHO

c 22 No. 6 - 27
en Postal 110311
3385660
www.idu.gov.co
Línea: 195



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaran a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiar(es) MARIA TERESA MAIZO RAMIREZ, identificada(s) con cédula de ciudadanía No. 1127606890, quien(es) figura como propietaria (s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0246APOM y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20739533, ubicado en la AK 11 146 62 AP 305, a nombre de MARIA TERESA MAIZO RAMIREZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que los cobradores objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINQUE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

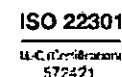
Dado en Bogotá D.C., el 20 de abril de 2021

GERARDO PASTOR SÁNCHEZ MELTRÁN
Abogado Ejecutor



MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$508.311.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0246APOM y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20739533, ubicado en la dirección alfanumérica AK 11 146 62 AP 305, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3385660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
878274	135302	JOSE VICENTE TORRES CANO, LILIANA PAOLA MEDINA GUERRERO	3173246, 52531174	KR 68 180 95 IN 5	AAA0122HHLF	050N20064046	26/11/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de JOSE VICENTE TORRES CANO y LILIANA PAOLA MEDINA GUERRERO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS (\$7.483.080.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0122HHLF y Matrícula Inmobiliaria No.050N20064046, ubicado en la dirección alfanumérica KR 68 180 95 IN 5, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JOSE VICENTE TORRES CANO y LILIANA PAOLA MEDINA GUERRERO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.3173246 y 52531174 respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Este documento es una notificación electrónica emitida por el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) el 09 de junio de 2023.

BOGOTÁ, D.C., 09 de junio de 2023
FOLIO 001 DE 01
FOLIO 001 DE 01
FOLIO 001 DE 01



BOGOTÁ
Instituto de Desarrollo Urbano

STJEF
20215560007417
Procedimiento Judicial

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 8741 DE 2021
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis (26) días del mes de Noviembre de 2021.

Mary Luz Rincón Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal: 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LLC. Implementación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
899534	156563	JAIME ROJAS RAMIREZ	4270272	KR 48 166 17 IN 12 AP 202	AAA0118CYNN	050N00706659	25/05/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de JAIME ROJAS RAMIREZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$626.546.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0118CYNN y Matricula Inmobiliaria No.050N00706659, ubicado en la dirección alfanumérica KR 48 166 17 IN 12 AP 202, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JAIME ROJAS RAMIREZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.4270272, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 25-05-2021.


EDU/ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911092	168133	ANDRES CARDENAS CASTRO, NATALIA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ	79947994,52455483	KR 19 85 28 AP 802	AAA0235YELW	050C01864366	7/10/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ANDRES CARDENAS CASTRO y NATALIA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO DOS PESOS (\$2.506.102), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0235YELW y Matrícula Inmobiliaria No.050C01864366, ubicado en la dirección alfanumérica KR 19 85 28 AP 802, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario ANDRES CARDENAS CASTRO y NATALIA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 79.947.994 y 52.455.483, respectivamente, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 638 del ETN, cuyo valor

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STJEF
20225680386767
Impresión Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 38676 DE 2022
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO I
UN PROCESO DE COBRO COACTIVO - AC - 724 DE 2018
EXPEDIENTE 911092"

se determinará el momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los siete día(s) del mes de Octubre de 2022.

Luz Adriana Amado Rodríguez
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecución Fiscal

Calle 22 No. 8 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Sistema de Gestión de Calidad
572421



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
896844	153873	JOSE MARIA MUÑOZ MUÑOZ, MARIA CONCEPCION MUÑOZ MUÑOZ, herederos determinados e indeterminados de CHIQUINQUIRA MUÑOZ DE MILLAN	2846984, 41377703, 20336291	KR 48 ESTE 162C 36	AAA0142LTNX	050N20244181	23/04/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JOSE MARIA MUÑOZ MUÑOZ, MARIA CONCEPCION MUÑOZ MUÑOZ, herederos determinados e indeterminados de CHIQUINQUIRA MUÑOZ DE MILLAN o

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.kdu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V1.1



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JOSE MARIA MUÑOZ MUÑOZ, MARIA CONCEPCION MUÑOZ MUÑOZ, herederos determinados e indeterminados de CHIQUINQUIRA MUÑOZ DE MILLAN, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 2846984, 41377703, 20336291, quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0142LTNX y Matricula Inmobiliaria No. 050N20244181, ubicado en KR 48 ESTE 162C 36, a nombre de JOSE MARIA MUÑOZ MUÑOZ, MARIA CONCEPCION MUÑOZ MUÑOZ, herederos determinados e indeterminados de CHIQUINQUIRA MUÑOZ DE MILLAN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 23 de abril de 2021.

MARIA NELLY BUTRAGO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.kdu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V1.1



ISO 22301
LLC + Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
908872	164661	INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S	9003402135	KR 37A 10 19 LC 2203	AAA0253KSOE	050C01962808	15/10/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S - EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO SESENTA Y SEETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$167.459), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto

Cada documento será suscrito con firma mecánica a su vez se autoriza mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2021-22 No. 6-27
2021-22 No. 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11



BOGOTÁ
Instituto de
Desarrollo Urbano

STJUI
202156600419
Contratador PUS

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4196 DE 2021
"RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EXP 908872 - COBRO COACTIVO 164661 AC 724-2018."

de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0253KSOE y Matricula Inmobiliaria No.050C01962808, ubicado en la dirección alfanumérica KR 37A 10 19 LC 2203, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S - EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con Nit No.9003402135, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0253KSOE y Matricula Inmobiliaria No.050C01962808, ubicado en la KR 37A 10 19 LC 2203, a nombre de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S - EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar, adelantado por parte de DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN de BOGOTÁ, EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representantes legal, previa orden para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto

Nota: El compareciente deberá comparecer en persona, o en caso de comparecer por escrito, deberá ser en un escrito firmado por el (los) deudor(es)



BOGOTÁ
Instituto de
Desarrollo Urbano
ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4196 DE 2021
"RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EXP 908872 - COBRO COACTIVO 164661 AC 724-2018."

en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectuada esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 838 del ETN.

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación. Dentro de este término deberá cancelar las excepciones correspondientes en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los quince (15) del mes de Octubre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sánchez Betancur
Gerardo Pastor Sánchez Betancur
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
U.C. Normativa
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910522	167563	ISIDORO REYEZ DIAZ, MARIA ANTONIA BAEZ TARAZONA	80419396, 63394475	CL 162 1A 16 ESTE	AAA0180TRYN	050N20354609	21/06/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ISIDORO REYEZ DIAZ y MARIA ANTONIA BAEZ TARAZONA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS(\$156.314), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0180TRYN y Matrícula Inmobiliaria No.050N20354609, ubicado en la dirección alfanumérica CL 162 1A 16 ESTE, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o logren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario ISIDORO REYEZ DIAZ y MARIA ANTONIA BAEZ TARAZONA, identificados con cédula de ciudadanía No. 80.419.396 y 63.394.475, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo

ESTE DOCUMENTO ESTÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO 724 DE 2018



STJEF
20225660319707
PROCESOS FISCAL

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 31970 DE 2022
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO E
PROCESO DE COBRO COACTIVO - AC - 724 DE 2018
EXPEDIENTE 910522"

establecido en el artículo 836 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0180TRYN y Matrícula Inmobiliaria No 050N20354609, ubicado en la dirección alfanumérica CL 162 1A 16 ESTE, a nombre de ISIDORO REYEZ DIAZ y MARIA ANTONIA BAEZ TARAZONA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 558 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINQUE (5) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

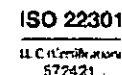
SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de Junio de 2022.

Mary Luz Rincon Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Poder en esta materia de Procuraduría General de la Nación

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
906647	163521	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO GALLO ZULUAGA	2405068	CL 123A 53 59	AAA0124MWE P	050N00543227	19/07/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO GALLO ZULUAGA** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$5.975.929,00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total o la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la CL 123A 53 59, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50N-543227, CHIP AAA0124MWE P, más las costas procesales.

SEGUNDO. DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **OCTAVIO GALLO ZULUAGA**, identificad en vida con la Cédula de ciudadanía No. 2405068, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO. DECRETAR: El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la CL 123A 53 59, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50N-543227, CHIP AAA0124MWE P, de propiedad de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO GALLO ZULUAGA**.

CUARTO. LIBRENSE: Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO. ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO. INFORMAR: que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE:

Dada en Bogotá, el 19 de julio de 2021

ARMANDO SUSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386560
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
La C. Certificadora
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
882444	139472	ART CONDOMINIOS SAS	900388446-1	CL 95 12 14 AP 204	AAA0240ADX	050C01840211	9/02/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N. en contra de ART CONDOMINIOS SAS EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/TE. (\$1,872,358), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
e Línea: 195



ISO 22301
U.C. Certificación
571147



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ART CONDOMINIOS SAS identificada con NIT 900388446-1, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0240ADX y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01840211, ubicado en la CL 95 12 14 AP 204, a nombre de ART CONDOMINIOS SAS EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINQUE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C., 9 de febrero del 2021

VICKY ALEXANDRA HERNANDEZ CUBIDES
Abogada Ejecutora



Instituto de
Desarrollo Urbano

la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0240ADX y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01840211, ubicado en la dirección alfanumérica CL 95 12 14 AP 204, más las costas procesales

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910418	167459	LUIS ALEXANDER ARENAS MORENO	19392957	KR 6 91 35 AP 304	AAA0093CHNX	050C00291495	10/05/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LUIS ALEXANDER ARENAS MORENO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VENTIOCHO PESOS (\$2.417.928.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el documento de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093CHNX y Matrícula Inmobiliaria No.050C00291495, ubicado en la dirección alfanumérica KR 6 91 35 AP 304, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) LUIS ALEXANDER ARENAS MORENO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.19392957, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093CHNX y Matrícula Inmobiliaria No.050C00291495, ubicado en la KR 6 91 35 AP 304, a nombre de LUIS ALEXANDER ARENAS MORENO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

ESTE DOCUMENTO SE EMITE EN VIRTUD DEL ACUERDO 724 DE 2018, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.



20230609-1181

ACTUACIÓN 5177 NÚMERO 7181 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 - EXEQUENTE 910418"

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 826 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

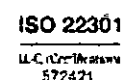
ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ORDENO A LA DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 838 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DE QUE SE OBTIENGA EL ESTADO DE CUENTA Y DE PAGOS, PARA EFECTOS DE LA COLECCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL EJE 01, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
879790	136818	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONCEPCION ALBORNOZ DE VILLAMIL	20064181	KR 54 1288 99	AAA0123SDOM	050N00198804	16/03/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONCEPCION ALBORNOZ DE VILLAMIL y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$11,393,230.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0123SDOM y Matrícula Inmobiliaria No.050N00198804, ubicado en la dirección alfanumérica KR 54 1288 99, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0123SDOM y Matrícula Inmobiliaria No.050N00198804, ubicado en la KR 54 1288 99, a nombre de CONCEPCION ALBORNOZ DE VILLAMIL.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional, del 16 de marzo de 2022.



STJEF
70225060223807
Estrategia: Tercero

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 12380 DE 2022
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EXP 879790
AC 724 DE 2018"

de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de Marzo de 2022

[Firma]

Liz Arriana Amado Rodríguez
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecución Fiscal

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.E. Administrativa
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
909612	167039	OCTAVIO GALLO ZULUAGA	2405068	KR 53A 123 18	AAA0124MWCN	050N00543220	14/12/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de OCTAVIO GALLO ZULUAGA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$6.964.768.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0124MWCN y Matrícula Inmobiliaria No.050N00543220, ubicado en la dirección alfanumérica KR 53A 123 18, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) OCTAVIO GALLO ZULUAGA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.2405068, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0124MWCN y Matrícula Inmobiliaria No.050N00543220, ubicado en la KR 53A 123 18, a nombre de OCTAVIO GALLO ZULUAGA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 11001400301120130099000 (Medida Cautelar) Demanda de Proceso Verbal, adelantado por parte del juzgado 11 Civil Municipal conforme a la anotación N° 10 del Folio de Matrícula, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SIXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su Apoderado o representante legal, dentro de los días siguientes a la expedición de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectivo esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo establecido en el artículo 508.



BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

ACTUACION STJEF NUMERO 10963 DE 2021
"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIENTE 909612 PROCESO 167039 AC-724 DE 2018"

Bogotá

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago detallan sumas dentro de los CUINCE (15) días siguientes a su notificación, sin perjuicio del cual también podrá proponer las excepciones contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro días del mes de Diciembre de 2021.

Maria Nelly Roldán Roldán

Maria Nelly Roldán Roldán
Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
I.C. (Certificación)
872421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1181 DEL 09 DE JUNIO DE 2023.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 09 de junio de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 09 de junio de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 06 de julio de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: John William Espinosa - Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán - Abogado(a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V11

